



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACION  
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**“RENTAS DE TRABAJO Y LAS DEDUCCIONES PARA DETERMINAR  
LA RENTA NETA IMPONIBLE 2019”**

**PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. CRISTIAN QUIJHUA CHOQUE**

**ASESORA**

**Mg. CPCC IRMA MONICA CORILLOCLLA VILCHEZ**

**Lima, octubre 2021**

## **Dedicatoria**

A mis padres, hermanos, por su incondicional apoyo.

## **Agradecimiento**

A Dios, por vida y salud.

A la Universidad Alas Peruanas, por la oportunidad y facilidades para mi profesional.

A mis profesores, que guiaron cada paso de mi formación académica.

## Introducción

El presente trabajo se refiere a “Rentas de trabajo y las deducciones para determinar la renta neta imponible 2019”, se desarrolla debido a su importancia e interés para las personas naturales que brindan sus servicios de manera dependiente o independiente, quienes según su nivel de ingresos deben cumplir con declarar, pagar y/o solicitar devolución en caso resulte saldo a favor del estado o del contribuyente. Cabe resaltar que las rentas de trabajo se consideran percibidas cuando se encuentren a disposición de beneficiario, aun cuando éste no las haya cobrado en efectivo o en especie. Por otro lado, me permitirá obtener mi Título de Contador Público.

La normativa referida a la renta de trabajo, se caracteriza por haber sido modificada por los diferentes gobiernos en el Perú. Astudillo (2018), señala: las modificaciones, solo le permite deducir las (7) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el 30% de arrendamiento, servicios médicos y otros y 100% de trabajador del hogar, al no poder deducir el total de gastos debe pagar mayor impuesto el trabajador. (p.114) El trabajador independiente genera renta de cuarta categoría” y el trabajador dependiente el de “quinta categoría”; si percibe por ambas modalidades entonces está obligado a que la empresa para la cual brinda sus servicios le efectúe la retención respectiva y al final del ejercicio presentar la declaración y realizar el pago si resulta saldo a favor del fisco.

Con el fin de analizar la problemática es importante mencionar que a fin de que se cumplan con dichas obligaciones tributarias y considerando el principio de equidad la normativa establece la inclusión como gastos deducibles los pagos por los honorarios medico u odontológicos y también los descuentos por consumo de gastos de hotelería, restaurantes y los referidos a trabajadores del hogar, siempre que los comprobantes cuenten con los requisitos exigidos para ser considerado como gastos y hayan sido bancarizados, tienen que estar relacionados con la actividad y otros, que el Estado ha permitido ampliar la cobertura de contribuyentes. Razón por la cual requiere ser analizado por cuanto representa un incremento de los ingresos fiscales.

El estudio de esta problemática de índole social y tributaria se realiza por el interés de conocer las rentas de cuarta y quinta categoría percibidas por el contribuyente, identificar las deducciones aplicables.

En lo académico profundizar conocimientos en materia de renta de personas y procedimiento de aplicación de las deducciones aplicables y aportar con información actual sobre la materia.

La metodología empleada es bibliográfica, descriptiva y práctica.

El presente trabajo comprende el capítulo I, en el que se consigna el planteamiento del problema, se inicia con la descripción de la realidad problemática, se plantean los objetivos, importancia, justificación y antecedentes tanto nacionales como internacionales; en el capítulo II se aborda las rentas de personas y deducciones en el cual se define el tributo, principios centrales de la tributación, marco normativo y categorías y deducciones del impuesto a la renta de personas, y el capítulo III corresponde al desarrollo de la aplicación práctica, finalmente se consigna las conclusiones y referencias bibliográficas.

## Resumen

La investigación denominada **“Rentas de trabajo y las deducciones para determinar la renta neta imponible 2019”**, ha sido desarrollada con el fin de determinar los ingresos e incidencia de las deducciones, gastos por servicios profesionales, arrendamiento y gastos en restaurantes y hoteles en la determinación de la renta neta de trabajo 2019 y también porque me permitirá lograr obtener mi Título Profesional de Contador Público.

La renta de trabajo está constituida por las rentas de cuarta y quinta categoría generados como profesional independiente y/o trabajador dependiente respectivamente. Hasta el año 2017, nuestra legislación sobre la renta de trabajo solo admitía la deducción del 20% a la renta de cuarta categoría y la de las 7 Unidades impositivas tributarias (UIT), actualmente es posible deducir por otros conceptos tales como servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles, gastos en restaurantes y hoteles, trabajadora del hogar, donaciones, etc., lógicamente teniendo en cuenta el periodo y porcentajes deducibles.

Finalmente, se obtuvo como conclusión que el contribuyente, si no hubiera aplicado las deducciones hubiese abonado la suma de S/ 7,287.00; debido a que se consideró como deducción los gastos debidamente sustentados con los respectivos documentos solo pago la suma de S/ 6,170.00, ahorrando S/1,117.00 a su favor.

## Índice de contenido

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Introducción.....	iv
Resumen.....	7
Índice de tablas.....	10
Índice de figuras.....	11
CAPÍTULO I: Planteamiento del problema.....	12
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	12
1.2. Objetivos específicos: .....	14
1.3. Justificación:.....	14
1.4. Antecedentes:.....	15
CAPÍTULO II: Rentas de trabajo y las deducciones.....	20
3.1. Tributos .....	20
3.2. Los Principios Centrales de la Tributación.....	21
3.3. El Impuesto a la Renta.....	21
3.4. Marco Legal .....	22
3.5. Categorías del Impuesto a la Renta.....	24
3.6. Renta de Cuarta Categoría.....	25
3.7. Renta de Quinta Categoría .....	29
3.8. NIC 19 .....	33
3.9. Pagos a cuenta.....	36
3.10. Deducciones .....	36

3.10.1. Requisitos.....	37
3.10.2. Comprobantes admitidos.....	38
CAPÍTULO III: Aplicación práctica .....	43
Caso: Persona natural generador renta de cuarta y quinta categoría.....	43
3.1. Datos Generales .....	43
3.2. Solución: .....	47
Conclusiones .....	58
Referencias bibliográficas.....	60

## Índice de tablas

Tabla 1.- Estructura de la ley del Impuesto a la Renta	23
Tabla 2.- Categorías del impuesto a la renta	24
Tabla 3.- Topes para retenciones del impuesto a la renta de 4ta y 5ta	27
Tabla 4.- Calculo de la renta de 4ta categoría	28
Tabla 5.- Beneficios a los empleados según la norma NIC 19	34
Tabla 6.- Comprobantes admitidos para deducir gastos	38

## Índice de figuras

Figura 1.- Proyección de ingresos de todo el año	29
Figura 2.- Deducción de las 7 UIT	30
Figura 3.- Cálculo del impuesto anual proyectado	31
Figura 4.- Monto de retención mensual	31
Figura 5.- Cálculo para los meses en que ha recibido pagos diferentes	32
Figura 6.- Gastos adicionales por 3 UIT para rentas de trabajo	37
Figura 7.- Comprobantes para deducción de gastos en restaurantes y hoteles	41

## **CAPÍTULO I**

### **Planteamiento del Problema**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En la actualidad uno de los problemas que más afronta la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, es la administración de las rentas de cuarta categoría que corresponde a los trabajadores independientes. De acuerdo a Ley del Impuesto a la Renta, dice en el artículo 33º que los trabajos independientes son las actividades individuales que realizan las personas según su profesión, habilidades, arte, oficio o ciencia, y que no tienen dependencia, y en el caso de rentas de 5ª categoría son trabajadores que perciben renta, pero son de condición dependiente, en estos casos las empresas son las que retienen un porcentaje de la remuneración para pago de impuestos. Y si la “Remuneración Bruta Anual no supera las 7 UIT entonces no estará sujeto a retención”. (SUNAT, 2020).

Cabe mencionar, que en los países desarrollados la mayor recaudación se logra por el impuesto a la renta personal, y es el de mayor poder redistributivo. De ahí, que muchos países usan este impuesto como elemento impulsor para la movilización de recursos y el logro de la equidad en el sistema de tributación. Ha

llegado a ser aproximadamente la cuarta parte de la recaudación total hasta un 9% del PBI en los países que conforman el OCDE. En América Latina comprende el 10% del total de la recaudación tributaria, llegando a un promedio del 2% del PBI. El problema se presenta casualmente en analizar los factores que provocan esta disminución pudiendo ser tasas tributarias bajas, alivios fiscales muy amplios, reducción de las bases imponibles, que se suman a los anteriores más la evasión, reducen significativamente la recaudación. (Barreix, Benítez, & Pecho, 2017).

Se han identificado en otros países que existen factores que influyen en el cumplimiento de estos impuestos como es la complejidad de las normas que pone en dificultades al contribuyente porque no comprende los mecanismos, así también los elevados tributos que afectan a los ingresos y que el individuo considera mejor evadir. El tratamiento tributario en otros países, de la región latinoamericana al igual que en el Perú debe ser más sencillo y claro, así se comprueba la eficiencia de la administración tributaria en que puedan lograr que los contribuyentes puedan confiar en ellos.

En el Perú, al igual que en otras economías, los tributos por rentas, son un ingreso fundamental para las finanzas del Estado, lamentablemente falta desarrollar una cultura tributaria responsable, por lo que hay mucha evasión de impuestos, especialmente de rentas de 4ta. Categoría, porque no hay forma eficaz de controlar los ingresos propios de las personas. Cuarta categoría.

En el presente trabajo se definirán teóricamente los conceptos de ingresos personales, deducciones y renta neta de trabajo, con la finalidad de hallar los efectos de los ingresos y deducciones en la renta neta de trabajo.

## **1.2. Objetivos específicos:**

Se plantea los siguientes:

1.2.1. Determinar las rentas de cuarta y quinta categoría percibidas por el contribuyente

1.2.2. Reconocer las deducciones a que tiene derecho y su efecto en el cálculo del impuesto a la renta a pagar.

1.2.3. Determinar si la deducción de las 3 UIT adicionales le genera ahorro tributario al contribuyente.

## **1.3. Justificación:**

Se justifica **teóricamente** porque se basa en el principio básico de porque tributar, Adam Smith, mencionó “Los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes; es decir, en proporción a los ingresos que disfrutan bajo la protección estatal”. (Perez, 2014) De esta forma se lograría el desarrollo de un país. Lo que fundamenta que “tributar” es una obligación.

Se justifica **metodológicamente**, porque se observa las variaciones de la renta neta como consecuencia de las deducciones.

En la justificación **práctica**, la investigación se justifica porque va a presentar aspectos positivos e incidentes para el pago de impuesto la renta de 4ta. Categoría y porque responde al interés personal en profundizar sobre este tributo Se hallarán soluciones concretas al problema de investigación. Y con tales resultados se podrá proponer que se realicen algunos cambios en los lineamientos, considerando que es necesario crear y reforzar una cultura tributaria responsable.

#### **1.4. Antecedentes:**

Dentro de los estudios previos se hallan los antecedentes nacionales como:

Chalco & Ríos (2017) en la investigación sobre el “impacto de la deducción adicional de las 3 UIT en la recaudación tributaria del impuesto a las rentas de trabajo en La Libertad, cuyo objetivo fue la identificación de los factores para la implementación de la deducción de 3 U.I.T., el autor menciona que el Estado no considero que las consecuencias de esta deducción sobre la recaudación tributaria, se pensó que se incrementaría ya que se formalizarían los que evaden impuestos como es el caso de contribuyentes de 1ª categoría, de 4ª categoría y EESALUD de trabajadores del hogar, se derogo los intereses de créditos por

hipoteca, como resultado la recaudación disminuyó. Fue una investigación de enfoque cuantitativo, tipo descriptivo. Se trató de ver cuál de las deducciones tuvo más influencia en la devolución y recaudación y verificar si realmente se contrarrestó la evasión. Concluyó que la recaudación disminuyó considerablemente debido a que no se formalizaron, el problema ya es cultural.

Asimismo, Mendoza, Roman, & Valdivia (2016) en la investigación sobre deducibilidad de gastos personales en el determinación del Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categoría” realizada en Lima Metropolitana, tuvo como objetivo medir la incidencia de la deducibilidad de gastos personales en las rentas de 4ª y 5ª categoría y el cumplimiento tributario, se presentó un caso práctico y se concluyó que los gastos de alimentación, salud, vivienda, educación y ropa no se consideran para determinar el impuesto a la renta de trabajo, se hizo una encuesta y un 85% están conforme con la deducibilidad de gastos personales, entonces los contribuyentes van a solicitar sus comprobantes de pago. Fue una investigación de diseño no experimental y de tipo descriptivo. Concluye que un 70% no exige comprobantes por este tipo de gastos, porque no hay un beneficio directo que ayude a reducir la base imponible para aplicar el impuesto a la renta que se realiza anualmente.

Igualmente, Echevarria & Zambrano (2019) en la investigación sobre “la recaudación del impuesto a las rentas de trabajo y la situación económica de los contribuyentes afectos”, se planteó como objetivo establecer la relación de la

recaudación del impuesto a la renta de trabajo y la situación económica del contribuyente. Fue una investigación de diseño no experimental, la muestra fue de 67 contribuyentes. Se aplicó un cuestionario y se obtuvo el resultado final de lo recaudado por impuesto a la renta de trabajo. Concluyo que, si los contribuyentes mejoran sus conocimientos respecto a recaudación de impuestos a la renta de trabajo, mejor sería la situación económica de los tributantes en referencia a sus dimensiones, ahorro, inversión e ingreso.

Dentro de los antecedentes internacionales se mencionaron a:

Rodriguez & Avila (2017), según su investigación sobre la “carga tributaria sobre los ingresos laborales y de capital en Colombia: el caso del impuesto sobre la renta y el IVA”, tuvo como objetivo estimar la carga tributaria sobre trabajadores y dueños de capital, indicando que casi todo el periodo a los ingresos laborales se les aplicó una tarifa superior a la de los ingresos de capital. En el periodo estudiado, la carga tributaria ha venido afectando a los trabajadores y propietarios en forma diferentes. Cuando se instituyó la carga tributaria en 1918 el impuesto sobre las rentas de trabajo se aplicó bajo el concepto de “favorecer las rentas del esfuerzo humano” y se gravó más a las rentas de capital por no contener esfuerzo humano. Fue una investigación de tipo descriptivo, con diseño no experimental. Concluye expresando que la pregunta se plantea en el sentido de que a quien se debe tomar más atención, a la capacidad de pago de los poseedores del capital y trabajadores o por la fuerza

humana de trabajo. Se concluye que los impuestos se pagan con el ingreso y la riqueza.

También, Zapata & Toro (2019) en su investigación sobre “deducción de gastos personales en relación de dependencia en el Ecuador”, tuvo como objetivo realizar un análisis teórico, y se enfocaron en los contribuyentes en condición de dependencia, examinando hechos como base imponible, hecho generador, retenciones y deducciones. Se analizó la estructura del impuesto a la renta de personas naturales dependientes, resaltando las deducciones. Llegan a la conclusión que no se está cumpliendo con pagar los tributos al Estado debido a que hay otros gastos como los de familia, transporte y pérdidas de patrimonio que afectan al contribuyente, y no se deducen. Fue una investigación de tipo cualitativa y se recurrió como técnica a la entrevista. Concluyo expresando que el Estado debe analizar e incluir más gastos deducibles que no afecte tanto a los ingresos familiares como a los ingresos del Estado, el autor sugiere como ejemplo incluir como gasto deducible el caso de enfermedades de los dependientes sin ingresos o con discapacidad con segundo grado consanguíneo, de esta manera el contribuyente se animaría a cuidar a un familiar en estas condiciones y se lograría una equidad. Deducir gastos por transporte cuando se moviliza para su centro de trabajo o estudio e incluso cuando transporta a un enfermo para su rehabilitación, saldos de pago dudoso. Esta aplicación de deducciones de gastos con la finalidad de reducir la base imponible, ha permitido que los negociantes entreguen comprobantes de pago.

De igual forma Alvarez (2015), en su investigación sobre “la recaudación del impuesto a la renta por parte de las personas naturales en el Ecuador, del 2008 al 2011”, luego de haber realizado un análisis crítico se observa que el comportamiento de los tributantes fue muy positivo, porque se logró incrementar los niveles de recaudación fiscal, aplicando reformas para la equidad tributaria. Se detectó que había una doble tributación cuando los ingresos de los contribuyentes provenían de dividendos, ya que la organización pagaba sus impuestos y repartían los dividendos a la persona natural, y este lo declaraba como ingreso volviendo a pagar impuestos. Se realizó un estudio de tipo cuantitativo, descriptivo no experimental, transversal. Concluyó que la creación de nuevas deducciones para calcular la base imponible es un beneficio a los contribuyentes, porque ahora puede deducir educación, salud, alimentación y vestidos. Siempre que el gasto sea menor al 50% de las rentas gravadas, y no mayor a 1.3 veces la fracción básica desgravada.

## **CAPÍTULO II**

### **Rentas de trabajo y las deducciones**

La presente investigación se refiere al análisis de los ingresos e incidencia de las deducciones en la renta neta de trabajo durante el año 2019, de esta manera, se analizará teóricamente las variables mencionadas.

#### **2.1. Tributos**

Los tributos son los pagos que se realizan como contribuyentes sean persona natural o jurídica al Estado, sea por una transacción comercial. Este dinero forma parte de los ingresos del Estado y son distribuidos a través de los organismos del Estado con fines de suplir los gastos públicos. Es importante porque le permite al Estado cumplir con sus deberes según la Constitución Política demanda. Hay tipos de impuestos, los impuestos directos que se aplican a las rentas de las personas y estos impuestos varían según los ingresos de las personas y el impuesto indirecto que es un porcentaje, en el caso peruano 18% llamado Impuesto General a las Ventas, que se grava sobre cualquier transacción comercial. (USS, 2017).

## **2.2. Los Principios Centrales de la Tributación**

Según Mendoza (2014, p.1) son tres: el principio de igualdad, generalidad y proporcionalidad. El principio de igualdad era que los ricos paguen más impuestos y los pobres menos impuestos, el impuesto sería proporcional a la capacidad del contribuyente. El principio de generalidad, responde a la imposición por una parte a todas las personas sean naturales o jurídicas, que tengan capacidad de pago, sin considerar su nacionalidad, clase social, religión, etc.; el principio de proporcionalidad es más una técnica por medio del cual se satisface el principio de igualdad a fin de lograr una efectiva igualdad de hecho. La igualdad es la proporcionalidad según la capacidad económica.

Los principios tributarios son los requisitos mínimos que debe cumplir las contribuciones. Existen varios principios, pero tuvieron su origen en Adam Smith el padre de la economía clásica quien estableció cuatro principios que dio lugar a otros. Basados en que los que más tienen que contribuir más, pero también que estos impuestos no deben pesar fuertemente sobre la sociedad porque entonces desalienta la demanda.

## **2.3. El Impuesto a la Renta**

El impuesto a la renta es una contribución que deben realizar las personas, gravando sus ingresos que provengan del trabajo (mano de obra) o de la explotación de un bien o recurso económico, según sea el tipo de actividad

se aplican las tasas de impuestos, el cual tiene que ser realizado por el mismo contribuyente. (Merino, 2020).

En el Perú el impuesto a la renta tiene que ser efectuado al final del año, su vigencia es del 01 de enero al 31 de diciembre, corresponde al mismo contribuyente efectuarlo, que debe haber gravado todas sus ganancias, y se paga de acuerdo a las escalas que ha establecido al Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (SUNAT).

#### **2.4. Marco Legal**

Fue aprobado con el Decreto Supremo 179-2004-EF, el texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, derogándose el Decreto Supremo 054-99-EF.

Al 10 de mayo del 2020 se presenta el texto actualizado, y se publica el Decreto Legislativo 1488, sobre el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, basado en el Decreto Supremo 179-2004-EF. Que consta de 17 capítulos, 124 artículos y 51 disposiciones transitorias. (SUNAT, 2020).

**Tabla 1***Estructura de la Ley General del Impuesto a la Renta*

<b>Capítulo</b>	<b>Título</b>
Capítulo I	“Del ámbito de aplicación”
Capítulo II	“De la Base Jurisdiccional del Impuesto”
Capítulo III	“De los Contribuyentes”
Capítulo IV	“De las inafectaciones y exoneraciones”
Capítulo V	“De la Renta Bruta”
Capítulo VI	“De la Renta Neta”
Capítulo VII	“De las tasas del Impuesto”
Capítulo VIII	“Del ejercicio gravable”
Capítulo IX	“Del régimen para determinar la Renta”
Capítulo X	“De los responsables y de las Retenciones del Impuesto”
Capítulo XI	“De las declaraciones Juradas, Liquidación y Pago del Impuesto”.
Capítulo XII	“De la administración del Impuesto y su Determinación sobre base presunta”.
Capítulo XIII	“De la Reorganización de Sociedades o Empresas”
Capítulo XIV	“Del Régimen de transparencia fiscal internacional”
Capítulo XV	“Del Régimen Especial del Impuesto a la Renta”
Capítulo XVI	“Del Anticipo Adicional, dejado sin efecto)”
Capítulo XVII	“Disposiciones transitorias y finales”.

Nota: (SUNAT, 2020)

## 2.5. Categorías del Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta en el Perú, se divide en impuesto a la renta para personas e impuesto de rentas para empresas. Dentro del conjunto de Impuesto a la Renta para personas tenemos:

**Tabla 2**

### *Categorías del Impuesto a la Renta*

<b><i>Tipo de Renta</i></b>	<b><i>Comprende:</i></b>
"Rentas de primera categoría"	Corresponde al alquiler de bienes, de muebles o inmuebles.
"Rentas de segunda categoría"	Corresponde a las rentas obtención de dividendos, o colocación de acciones, y por ganancias de capital.
"Rentas de cuarta categoría"	Corresponde a casos de trabajadores independientes como médicos, odontólogos, ingenieros.
"Rentas de quinta categoría"	Corresponde a casos de trabajadores dependientes de organizaciones.

Nota: (SUNAT, 2020)

De igual forma, en el caso de rentas de primera categoría se consideran las mejoras realizadas, inclusive en la cesión temporal, aun cuando hayan sido a título gratuito; en las rentas de segunda su clasificación es por venta de inmuebles, valores mobiliarios y otros como dividendos, distribución de utilidades u otras rentas por intereses, marcas, regalías o patentes. En lo que se refiere a cuarta categoría se encuentran los que brindan sus servicios de forma independiente, se incluye a los consejeros regionales y regidores municipales, y en el de quinta categoría los que laboran en relación de dependencia y su empleador debe informar sobre remuneraciones y retenciones.

De acuerdo a los objetivos de la presente investigación nos centraremos en las Rentas de cuarta y quinta categoría:

## **2.6. Renta de Cuarta Categoría**

Según SUNAT (2020), pertenecen a la renta de cuarta categoría todos los trabajadores independientes, incluyendo las personas de contrato CAS, igualmente dietas que reciben directores regionales, regidores o consejeros regionales y albaceas. Igualmente comprende los profesionales del arte, ciencias, artesano, que cobra sus servicios sin tener dependencia o vínculo laboral con alguna organización. Cabe mencionar si la persona además tiene

actividades comerciales, como negocios propios, se totaliza la renta y se considera como renta de tercera categoría.

### **Recibo de Honorarios profesionales**

El recibo de honorarios profesionales es un comprobante de pago que certifica el pago realizado a un profesional por el servicio brindado de forma independiente, que legalmente se clasifica como rentas de cuarta categoría; inclusive si el servicio ha sido brindado a título gratuito a un contribuyente sea persona natural o jurídica.

Los profesionales y técnicos independientes como abogados, contadores, médicos y odontólogos emiten recibos de honorarios a sus clientes y pacientes, al igual que los ingenieros y arquitectos cuando preparan los planos de una edificación y los arquitectos cuando diseñan una casa o un edificio.

De acuerdo a nuestro marco normativo el profesional independiente emite recibos por honorarios, y le retienen el 8% del total del recibo, el cual corresponde al impuesto a la renta, pero solo si exceden de 1,500 soles. Por otro lado, no están obligados a presentar declaración mensual, tampoco a realizar pagos a cuenta el impuesto en los siguientes casos:

**Tabla 3**

*Topes para retenciones del Impuesto a la Renta de 4ta y 5ta.*

<b>Supuesto, si percibe:</b>	<b>Referencia</b>	<b>Monto no superior a:</b>
Solo renta de cuarta categoría	Total, de rentas de 4 <sup>a</sup> .	3,135.00
Cuando es renta de cuarta más quinta categoría.	Suma de 4 <sup>a</sup> más 5 <sup>a</sup> mensuales.	3,135.00
Rentas de 4 <sup>a</sup> por ser director, mandatario, gestores, albaceas, regidor y otras rentas más de 4 <sup>a</sup> y/o 5 <sup>a</sup> .	Suma de 4 <sup>a</sup> más 5 <sup>a</sup> mensuales.	2,508.00

Fuente: (SUNAT, 2020)

Sobre la suspensión de retenciones, se solicita cuando los ingresos son menores a 37,625.00 soles, y en el caso de que sean rentas por ser director de una empresa, sindico, mandatario del estado o similar, este monto será menor a 30,100.00 soles, incluyendo quinta categoría, si es que lo hay.

**Tabla 4**

*Cálculo de la Renta de 4ª categoría*

<b>Renta Bruta</b>	<b>Deducciones</b>	<b>Renta Neta</b>
Art 33° (a): “El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría”	Menos el 20% hasta por un límite de 24 UITs.	Menos 7 UIT por única vez. MONTO base para aplicar el porcentaje del impuesto.
Art. 33° (b): “El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas”.	No deducción	

Nota. - elaboración propia tomando como referencia (SUNAT, 2020)

Al respecto, es importante mencionar que, en caso de tener rentas de cuarta y quinta categoría, a partir del año 2015, se sujetaran a escalas progresivas acumuladas de 17%, 20% y 30% sobre la renta neta.

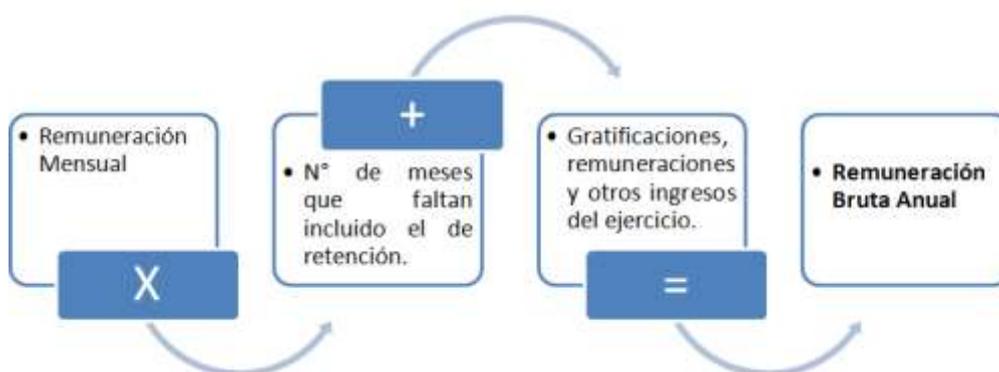
## 2.7. Renta de Quinta Categoría

Según SUNAT (2020), es la imposición para los trabajadores dependientes, incluidos los que tienen cargos públicos, que reciben sueldos o salarios, primas, dietas, bonificaciones, aguinaldos, los gastos de representación, todo pago por prestación de servicios, participación de cualquier beneficio, los ingresos que se obtienen de cooperativas en calidad de socios, por trabajos donde la empresa le proporcione las herramientas de trabajo y/o por reparación de herramientas y que tengas rentas de cuarta y quinta categoría con la empresa que tenga dependencia. En caso de indemnizaciones, compensación por tiempo de servicios, rentas vitalicias y pensiones como jubilación o invalidez, los subsidios temporales por incapacidad o invalidez, no están afectos a la renta de 5ª categoría.

### Figura 1

*Proyección de ingreso de todo el año*

El cálculo del impuesto será:

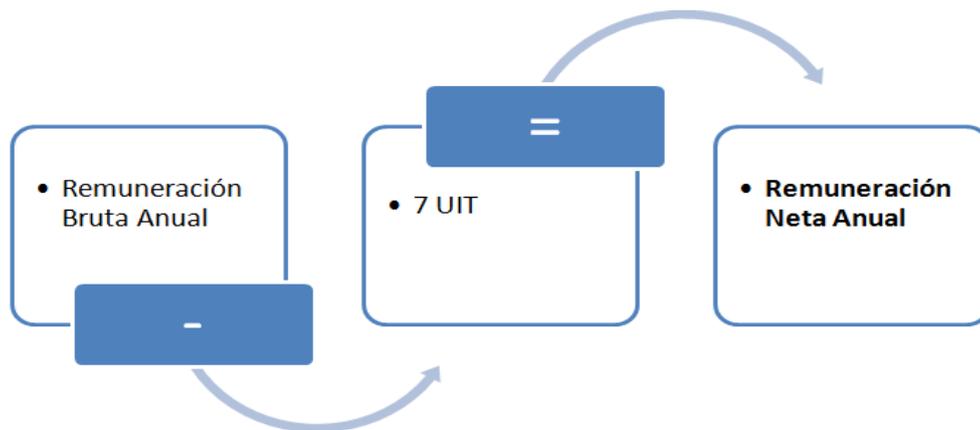


Nota. (SUNAT, 2020)

Se efectúa la operación con la finalidad de hallar la remuneración bruta anual que es la suma de todos los ingresos del trabajador.

## Figura 2

*Deducción de las 7 UIT*



Nota. (SUNAT, 2020)

En caso de que los ingresos sean menores a 7 UIT no estará sujeto a retenciones. Los que reciben 12 sueldos más gratificaciones cuyo monto es máximo 2,100 soles no está sujeto a retenciones.

### Figura 3

#### Cálculo del impuesto anual proyectado



Nota. El valor de la UIT es S/. 4,300 para el Ejercicio 2020.

A efectos de obtener el impuesto anual proyectado se aplica las tasas del 8% al 30%, para hallar el impuesto anual estimado.

### Figura 4

#### Monto de la retención mensual

Mes por el cual se calcula la retención	Impuesto Anual Proyectado	(-)	Retenciones efectuadas	(=)	El resultado se divide entre	(=)	Retención del Mes	
Enero, febrero o marzo			-----					12
Abril			De enero a marzo					9
Mayo, junio o julio			De enero a abril					8
Agosto			De enero a julio					5
Setiembre, octubre o noviembre			De enero a agosto					4
Diciembre			De enero a noviembre					-----

Nota. (SUNAT, 2020)

Para hallar la retención del mes, se resta las retenciones ya efectuadas y el resultado se divide entre 12, 9, 8, 5 y 4, el resultado es la retención mensual.



Nota. (SUNAT, 2020)

### Figura 5

*Cálculo para los meses en que ha recibido pagos diferentes.*

Este caso es cuando los trabajadores han recibido pagos distintos a sus remuneraciones y gratificaciones, se aplicará solo cuando en el mes a calcular la imposición se ha pagado otros pagos que no sean remuneración ni gratificación por ejemplo cuando es por repartición de utilidades, bonificaciones extraordinarias, u otro concepto no ordinario.



Nota. (SUNAT, 2020)

En este caso la figura representa el total de la retención mensual, que es la suma de la retención del paso 4 más la retención adiciones del mes presente.

Cabe mencionar que las rentas de cuarta y quinta categoría corresponden a los impuestos directos.

## **2.8. NIC 19**

Según el (MEF, 2020), tiene como objetivo, brindar las indicaciones respectivas para la contabilización de las cuentas contables que intervienen en el pago de impuesto de la renta de cuarta y quinta categoría. Se cargará a un pasivo cuando el empleado ha trabajado y recibirá un sueldo y se cargara a un gasto cuando la empresa hace uso de las ganancias que provienen del servicio prestado del trabajador, a cambio de los beneficios a los trabajadores. Esta norma es para los empleadores cuando contabilicen los beneficios de los empleados, excepto los pagos por acciones. Según esta norma los beneficios para los empleados comprenden:

Sueldos, salarios, aportes de salud, permisos retribuidos y ausencia por enfermedad, participación en utilidades y beneficios como atenciones de salud, hospedaje, autos y entrega de bienes y servicios subvencionados en forma total o parcial.

**Tabla 5**

*Beneficios a los empleados según la norma NIC 19*

Beneficios a los empleados	Comprenden:	
Beneficios a corto plazo	Cuando se va a liquidar antes de los 12 meses que siguen.	“sueldos, salarios y aportes del seguro social” “derechos por permisos retribuidos y ausencia retribuida por enfermedad” “participación en ganancias e incentivos” “beneficios no monetarios a empleados actuales (atención médica, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratis o parcialmente subvencionado”.
Beneficios post empleo	“son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo) que se pagan después de completar su periodo de empleo”.	“i) beneficios por retiro (por ejemplo, pensiones y pagos únicos por retiro); y (ii) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida y los beneficios de atención médica posteriores al empleo”.

Beneficios a largo plazo	son todos los beneficios a los empleados diferentes de los beneficios a los empleados a corto plazo, beneficios posteriores al periodo de empleo e indemnizaciones por cese.	“(i) las ausencias retribuidas a largo plazo, tales como vacaciones tras largos periodos de servicio o años sabáticos; (ii) los premios de antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio; y (iii) los beneficios por invalidez permanente; y”
Beneficios por terminación	“son los beneficios a los empleados proporcionados por la terminación del periodo de empleo de un empleado como consecuencia”.	“(a) la decisión de la entidad de resolver el contrato del empleado antes de la fecha normal de retiro; o (b) la decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la terminación de un contrato de empleo”.

---

Nota. - Elaboración propia. Tomado como referencia de MEF (2020).

De esta manera las Normas NIC 19 define los diferentes conceptos sobre los beneficios que reciben los trabajadores como retribución por prestación de servicios, los cuales tendrán que ser contabilizados adecuadamente a fin de cumplir con el pago del impuesto a la renta en su debida oportunidad.

## **2.9. Pagos a cuenta**

El pago a cuenta se refiere en el caso de que los ingresos sean mayores a S/.3,135 o S/.2,508 soles mensuales, se podrá presentar una declaración mensual y pagar el 8% del importe total, este es el pago a cuenta. En este caso, se sumarán los ingresos de cuarta y quinta sea trabajador independiente y dependiente respectivamente. (Tributación, 2020).

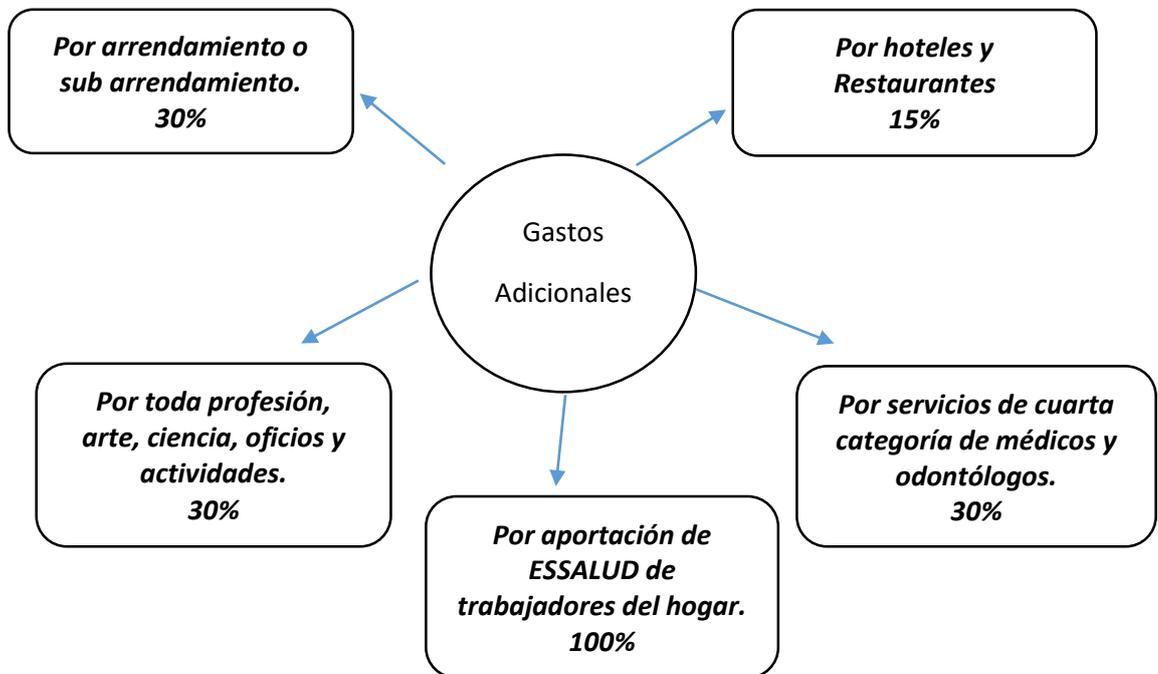
A partir de 01 de enero del 2015, las personas que pertenecen a la 4ta. Categoría tendrán que abonar un pago a cuenta por dichas rentas. Estas cuotas mensuales son el 8% sobre la renta bruta mensual y se utiliza el PDT 0616.

## **2.10. Deducciones**

Los contribuyentes de rentas de cuarta y quinta deducirán un monto equivalente a 7 UIT, en este caso, no se sustenta. A partir del año 2017, está permitido deducir como gastos hasta 3 UIT, estas si requieren tener sustento. Estos gastos deducibles de 3 UIT, corresponderían a casos de alquileres o sub alquileres de inmuebles, interés de créditos por hipoteca cuando es primera vivienda, honorarios de médicos u odontólogos, los servicios brindados de cuarta categoría, y los aportes a ESSALUD de los trabajadores domésticos. (Orientación, 2020).

**Figura 6**

*Gastos adicionales por 3 UIT para rentas de trabajo*



Nota. - Tomado de (Orientación, 2020).

### 2.10.1. Requisitos

Los gastos que comprenden 3 UIT, son llamados adicionales porque hasta el año 2016, solo se deducían 7 UIT, el cual no necesita sustento, al modificarse la Ley en 2017, se adiciona un monto por 3 UIT que podrá ser deducido si cumple ciertos requisitos, que no excedan de 3 UIT, que serían pagados hasta antes del 31 de diciembre del 2019, o el ultimo día en que se hace la deducción, así también esta deducción se aplica solo si los ingresos superan los 7 UITs. (Orientación, 2020).

## 2.10.2. Comprobantes admitidos

A continuación, se explica el tipo de comprobante o documento autorizado para que sea considerado como gastos adicionales, lo que corresponde a servicios profesionales, arrendamiento, gastos en restaurantes y hoteles, servicios de cuarta categoría y en caso de aportación a ESSALUD:

**Tabla 6**

*Comprobantes admitidos para deducir gastos*

Tipo de gasto	Tipo de comprobante de pago y/o documento autorizado	Requisitos para deducción
Arrendamiento o sub arrendamiento	“Cuando es persona natural: Formulario 1683-Primera Categoría”.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando la renta incluyendo IGV o IPM, sea menor a 3,500 soles o 1,000 dólares.</li><li>• El arrendamiento debe haber sido pagado máximo el 31 de diciembre del 2019.</li></ul>
Servicios profesionales de médicos y odontólogos de cuarta categoría.	“Si es empresa, desde el 01 de julio del 2017, solo factura electrónica”.	<ul style="list-style-type: none"><li>• La renta que incluyendo IGV e IPM, sea menor a 3,500 soles o 1000 dólares.</li></ul>

	“Desde el 01 de abril del 2017 con recibo por honorarios electrónicos”.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los servicios deben haberse pagado máximo el 31 de diciembre del 2019.</li> <li>• El documento comprobante de pago, debe tener fecha hasta el 31 de diciembre del 2019 y estar con el RUC activo.</li> </ul>
Hoteles y restaurantes	“Desde el 01 de enero del 2019 con boleta de venta electrónica, nota de débito y nota de crédito electrónica”.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El comprobante electrónico debe sustentar el gasto, si es un titular de empresa unipersonal, estos gastos no deberán estar vinculados a las actividades de la empresa.</li> </ul>
Aportes a ESSALUD de los trabajadores del Hogar	Sustentado con constancia de Formulario 1676- trabajadores del hogar, obtenida cuando se paga el aporte.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los servicios tienen que haber sido cancelados máximo el 31 de diciembre del 2019.</li> </ul>

---

Nota. - (Orientación, 2020)

**a) Gastos por Arrendamiento o Subarrendamientos de bienes inmuebles ubicados en el país.**

En este caso los inmuebles deben estar en el Perú, y no debe ser exclusivo para negocio. Si el arrendador es una persona natural, entregará el Formulario 1683 en físico o vía virtual. Y si el arrendador es generador de 3ª. Categoría, deberá entregar una factura electrónica. Se deduce el 30% del pago

efectuado incluido el IGV. Y comprende cuando las rentas a partir de 3,500 soles o 1,000 dólares, el emisor no debe ser “no habido”, y estar con RUC activo.

#### **b) Gastos por servicio de cuarta categoría de médicos y odontólogos**

El profesional médico u odontólogo debe emitir un recibo por honorarios, y su profesión debe estar registrada en SUNAT, serán considerados los gastos por salud de los hijos cuya edad es menor de 18 años, o mayores con discapacidad inscritos en CONADIS, así sea cónyuge o concubina(o). el pago del servicio médico u odontológico es con recibo por honorario electrónico. Se deduce el 30%, y para deducir tiene que tener pagos por rentas a partir de 3,500 soles o 1000 dólares, estar activo y no debe ser no habido.

Cabe mencionar que la deducción solo opera por los servicios de médicos u odontólogos, con rentas de cuarta categoría y tengan recibos por honorarios, no se puede deducir el total solo el 30% del gasto efectuado, y se sustenta con recibos por honorarios.

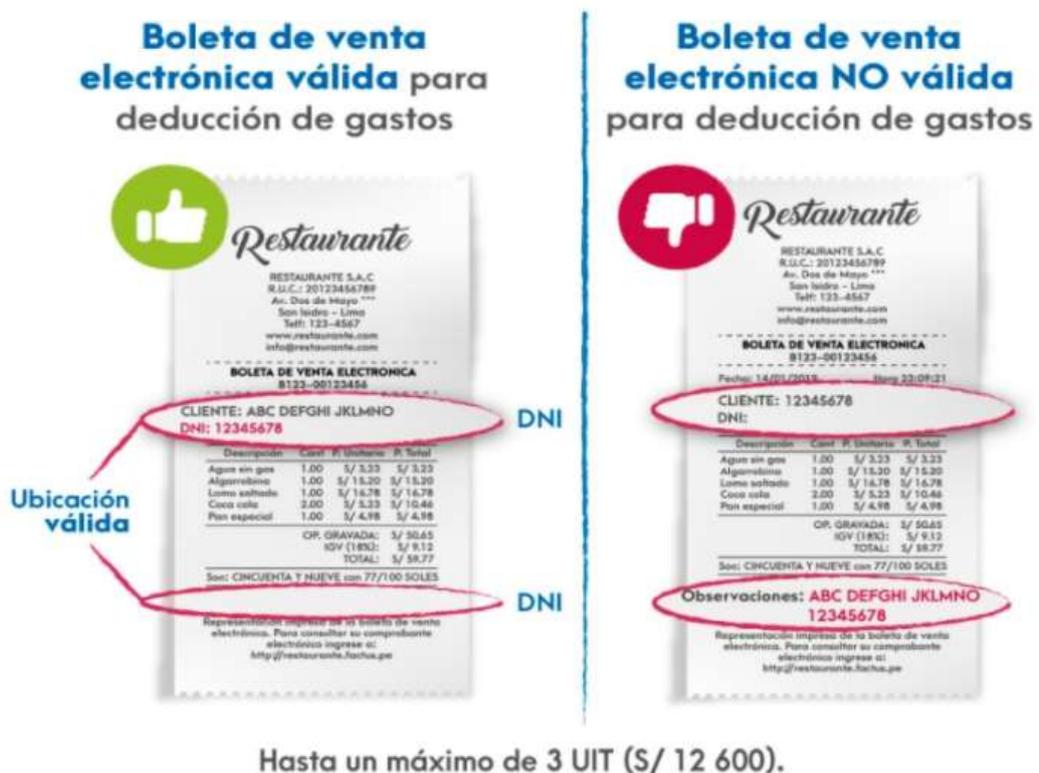
#### **c) Dedución de Gastos en Restaurantes y Hoteles**

Luego del 01 de enero del 2019, todos los trabajadores sean dependientes o independientes puede deducir gastos de hoteles, restaurantes y otros.

Según: “el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (modificado por D.S. N° 248-2018-EF)” dicha deducción será por el 15% del gasto que se pagó. Hasta un máximo de 3 UIT, y se deberán sustentar con comprobantes de pago o algún documento como boleta de venta electrónica, tickets POS, tickets monedero o nota de débito y crédito electrónicas. A excepción de que el emisor no pueda emitir electrónicamente sea porque se halle en un lugar de escasa conectividad o nulo. Entonces emitirá boletas de venta, notas de crédito o débito, hecho por imprentas autorizadas.

Figura 7

Comprobantes para deducción de gastos en restaurantes y hoteles



Fuente: (Orientación, 2020).

En la figura, se observa que se ha registrado el DNI y el RUC se halla activo y en condición de habido, la actividad económica registrada en el RUC es hotel o restaurante.

## **CAPÍTULO III**

### **Aplicación práctica**

**Caso:** Persona natural generador renta de cuarta y quinta categoría.

#### **3.1. Datos Generales**

Contribuyente: Amador Gonzales Bravo

N° RUC: 10072639884

Domicilio: Jr. Pataz 245 Breña

Profesión: Abogado N° de registro en el Colegio de abogados de Lima 129345

Durante el año 2019 se desempeñó como profesional dependiente e independiente y generó rentas tal como a continuación se indica:

- a) En la empresa FULL SERVICES TALENT S.A.C. registra fecha de ingreso el 02.01.2019, habiéndose desempeñado como asesor legal durante todo el ejercicio económico 2019 por lo que percibió la suma de S/ 3,700 mensuales según el respectivo registro en el libro de planillas.

b) Ha girado los siguientes recibos de honorarios profesionales:

N°	FECHA	N° R.H.	CLIENTE	IMPORTE S/
1	28/01/2019	E001-125	Universidad Alas Peruanas	3,000.00
2	25/02/2019	E001-126	Ferreyros S.A.C	1,500.00
3	26/02/2019	E001-127	Import Export Lima S.A.C	950.00
4	15/03/2019	E001-128	Universidad Alas Peruanas	2,200.00
5	25/03/2019	E001-129	Full Servicios Deport S.R.L.	1,100.00
6	08/04/2019	E001-130	Ferreyros S.A.C	980.00
7	28/04/2019	E001-131	Universidad Alas Peruanas	2,850.00
8	30/04/2019	E001-132	Full Servicios Deport S.R.L.	1,500.00
9	28/05/2019	E001-133	Soluciones PAC S.AC.	3,000.00
10	31/05/2019	E001-134	Ferreyros S.A.C	1,800.00
11	18/06/2019	E001-135	FULL SERVICIOS CARGO SA	2,200.00
12	28/06/2019	E001-136	Universidad Alas Peruanas	3,500.00
13	18/07/2019	E001-137	Import y Export Dent S.A.C.	800.00
14	26/07/2019	E001-138	Ferreyros S.A.C	750.00
15	18/08/2019	E001-139	Import y Export Dent S.A.C.	1,000.00
16	28/08/2019	E001-140	Universidad Alas Peruanas	4,500.00
17	15/09/2019	E001-141	Full Servicios Deport S.R.L.	1,500.00
18	28/09/2019	E001-142	Import y Export Dent S.A.C.	1,400.00
19	18/10/2019	E001-143	Universidad Alas Peruanas	2,500.00
20	28/10/2019	E001-144	Arturo Vega Ingenieros S.R.L.	1,700.00
21	18/11/2019	E001-145	Ferreyros S.A.C	2,000.00
22	28/11/2019	E001-146	P& D Generaly S.A.C.	1,750.00
23	15/12/2019	E001-147	Universidad Alas Peruanas	4,000.00
24	28/12/2019	E001-148	Full Servicios Deport S.R.L.	1,000.00

c) Ha realizado los siguientes gastos en hoteles y restaurantes:

N°	RUC DEL EMISOR	RAZON SOCIAL DEL EMISOR	PERIODO	TIPO DE GASTO	T. COMPROB	N° DE COMPROB	FECHA	IMPORTE
				HOTELES Y				
1	20100327849	JOSE ANTONIO	2019	RESTAURANTES	BOLETA	B003-20907	11-01	150.00
		LIBERTADOR HOTELS		HOTELES Y				
2	20114803228	RESORTS&SPAS	2019	RESTAURANTES	BOLETA	B601-11183	02-02	1,700.00
		LIBERTADOR HOTELS		HOTELES Y				
3	20114803228	RESORTS&SPAS	2019	RESTAURANTES	BOLETA	B601-11184	02-02	1,838.00
		LIBERTADOR HOTELS		HOTELES Y				
4	20114803228	RESORTS&SPAS	2019	RESTAURANTES	BOLETA	B603-8994	02-02	166.00
		LIBERTADOR HOTELS		HOTELES Y				
5	20114803228	RESORTS&SPAS	2019	RESTAURANTES	BOLETA	B604-1408	20-02	1,230.00
		LIBERTADOR HOTELS		HOTELES Y				
6	20492015165	MAIDO	2019	RESTAURANTES	BOLETA	B002-13463	05-11	131.00
TOTAL								5,215.00

Deducción a aplicar es el 15% de S/ 5,215.00 = S/ 782.00

Gastos por servicio de medico:

RUC DEL EMISOR	RAZON SOCIAL DEL EMISOR	PERIODO	TIPO DE GASTO	T. COMPROB	N° DE COMPROB	FECHA	IMPORTE
	CORTEGANA SANCHEZ						
10098278082	MELIZA JANET	2019	SERVICIOS DE CUARTA	R.H. ELEC	E001-168-1	08-01	2,000.00
	RUIZ ALVARADO ALVARO						
10178935394	EMILIO	2019	SERVICIOS DE CUARTA	R.H. ELEC	E001-1310-1	29-08	400.00
TOTAL							2,400.00

Deducción 30% de S/ 2,400.00 = S/ 720.00

d) Tiene en alquiler un departamento al señor Raúl Tipiani Fernández, identificado con RUC 10072456711, desde enero del 2019 por la suma de S/ 1,500.00, situado en la Av. Raúl Diez Canseco 510-distrito de San Isidro.

$S/ 1,500.00 \text{ mensual} \times 12 \text{ meses} = S/ 18,000.00$

$\text{Deducción } 30\% \text{ de } S/ 18,000.00 = S/ 5,400.00$

e) Tiene a su cargo una trabajadora del hogar a quien le abona por concepto de remuneración mensual la suma de S/ 1,000.00

$S/ 1,000.00 \text{ mensual, el aporte a ESSALLUD es d } S/ 90.00$

$\text{Aporte mensual } S/ 90.00 \times 12 \text{ meses} = S/ 1,080.00$

$\text{Deducción } 100\% = S/ 1,080.00$

### 3.2. Solución:

Renta de cuarta categoría:

**Calculando el ingreso anual por renta de cuarta categoría:**

Cliente	Importe S/
Universidad Alas Peruanas	22,550.00
Ferreyros S.A.C	7,030.00
Import Export Lima S.A.C	950.00
Full Servicios Deport S.R.L.	5,100.00
Soluciones PAC S.A.C.	3,000.00
FULL SERVICES CARGO S.A.	2,200.00
Import y Export Dent S.A.C.	3,200.00
Arturo Vega Ingenieros S.R.L.	1,700.00
P& D Generaly S.A.C.	1,750.00
<b>Total, ingreso atribuido</b>	<b>S/ 47,480.00</b>

**Cálculo de las rentas de cuarta categoría:**

Total ingreso atribuido	S/ 47,480.00
(-) 20% del total ingreso	<u>9,496.00</u>
<b>Renta Neta</b>	<b>S/ 37,984.00</b>

**Renta de quinta categoría:**

Tipo de Documento: REG.UNICO DE CONTRIBUYENTES

N° Documento:20603061768

Nombre o Razón Social empleador: FULL SERVICES TALENT S.A.C.

Para calcular el impuesto a la renta de quinta categoría se sigue el siguiente procedimiento:

**a) Remuneración que percibe el trabajador**

<b>Periodo</b>	<b>Remuneración mensual S/</b>
Enero	3,700.00
Febrero	3,700.00
Marzo	3,700.00
Abril	3,700.00
Mayo	3,700.00
Junio	3,700.00
Julio (*incluye gratific. + Bonif.)	7,733.00
Agosto	3,700.00
Setiembre	3,700.00
Octubre	3,700.00
Noviembre	3,700.00
Diciembre (*incluye gratific. + Bonif.)	7,733.00
<b>Total</b>	<b>S/ 52,466.00</b>

**b) Determinación de la retención de quinta categoría**

1. Se proyecta los ingresos del periodo incluyendo gratificaciones:

S/ 3,700.00 x 12 remuneraciones + gratificaciones y bonificación =

**S/ 52,466.00**

2. Se deduce las 7 UIT que para el periodo es de S/ 4,200.

S/ 4,200 x 7 = S/ 29,400.00

3. Se calcula el impuesto anual proyectado:

Renta bruta	S/ 52,466.00
- 7 UIT deducción	<u>S/ 29,400.00</u>
	<b>S/ 23,066.00</b>

A cuyo importe se le aplica la tasa del impuesto:

Hasta 5 UIT o S/ 21,000 el 8%= S/ 1,680, por el exceso de las 5 UIT en soles S/ 21,000.00 que es S/ 2,066.00 se aplicara la tasa de 14%, es decir a S/ 289.24, haciendo un total de S/ 1,969.24 (S/ 1,680.00 + S/ 289.24)

Hasta 5 UIT (S/.21,000 x 0.08) = S/ 1,680.00 +

Exceso (23,066.00 - 21,000.00 = S/ 2,066)

S/2,066.00X 14% = S/ 289.24

**S/ 1,969.24**

4. Se calcula el importe a retener mensualmente:

- a) Para los meses de enero a marzo: se divide entre los 12 meses: S/  
164.10
- b) Para abril: se deduce lo retenido en los meses de enero a marzo y se divide entre 9.
- c) Para los meses de mayo a julio: se deduce lo retenido de enero a abril y se divide entre 8.
- d) Para agosto: se deduce lo retenido de enero a julio y se divide entre 5
- e) Para setiembre a noviembre: se deduce lo retenido de enero a agosto y se divide entre 4.
- f) Para diciembre que corresponde al mes en que se debe efectuar la regularización, se incluyen todas las remuneraciones reales y se aplica las retenciones efectuadas.

<b>Periodo</b>	<b>Importe remuneración mensual S/</b>	<b>Retención 5ta S/</b>	<b>ONP 13%</b>	<b>Remuneración neta del mes S/</b>
Enero	3,700.00	164.10	481.00	3,054.90
Febrero	3,700.00	164.10	481.00	3,054.90
Marzo	3,700.00	164.10	481.00	3,054.90
Abril	3,700.00	164.10	481.00	3,054.90
Mayo	3,700.00	164.10	481.00	3,054.90
Junio	3,700.00	164.10	481.00	3,054.90
Julio (*incluye gratific. + Bonif.)	7,733.00	164.10	481.00	7,087.90
Agosto	3,700.00	164.10	481.00	3,054.90
Setiembre	3,700.00	164.10	481.00	3,054.90
Octubre	3,700.00	164.10	481.00	3,054.90
Noviembre	3,700.00	164.10	481.00	3,054.90
Diciembre (*incluye gratific. + Bonif.)	7,733.00	164.10	481.00	7,087.90
<b>Total</b>	<b>S/ 52,466.00</b>	<b>S/ 1,969.24</b>	<b>S/ 5,772.00</b>	<b>S/ 44,724.80</b>

**Nota:**

\*En este caso el trabajador percibe la misma remuneración todos los meses.

\*Se ha considerado como bonificación extraordinaria al importe por aporte del empleador a Essalud que mediante Ley 30334.

\*El empleador ha cumplido con realizar correctamente la retención de acuerdo a Ley.

El contribuyente ha obtenido renta de cuarta y quinta categoría podrá deducir por el año 2019 un monto fijo de 7 UIT (unidad impositiva tributaria para el año 2019 es de S/4,200, por lo tanto, el máximo deducible es de S/ **29,400.00** y adicionalmente hasta 3 UIT (debidamente sustentados y bancarizados), por la suma de S/ **12,600.00** pudiéndose efectuar hasta el límite de las rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en los siguientes casos:

- a) A la suma de las rentas de cuarta y quinta categoría, o
- b) A la renta neta de cuarta categoría, cuando ha obtenido solo ingresos correspondientes a esta categoría durante el ejercicio gravable.
- c) A la renta neta de quinta categoría si solo se ha obtenido renta de esta categoría durante el ejercicio gravable.

**Deducciones adicionales:**

Gastos en hoteles y restaurantes

Los gastos debidamente sustentados con Boletas de Venta Electrónica ascienden a la suma de S/ 5,215.00, por lo que tiene derecho a una deducción de S/ 782.00

### Gastos por servicios médicos

Los gastos efectuados por servicios médicos y debidamente sustentados con Recibos de Honorarios Electrónicos ascienden a la suma de S/ 2,400.00 por lo que se aplica una deducción de S/ 720.00

### Gastos en alquileres

El total pagado por concepto de alquileres es S/ 18,000.00, lo cual se encuentra sustentado con el recibo por arrendamiento (Formulario N°1683), siendo el máximo deducible hasta el 30% de la renta convenida en este caso  $18,000.00 \times 30\% = S/5,400.00$ )

### Gastos por trabajadora del hogar

Asimismo, el contribuyente cuenta con 01 trabajadora del hogar a quien la tiene afiliada al seguro social de salud ESSALUD y en lo que se refiere a pensiones en la ONP y le abona la suma de S/1,000.00 mensuales, cumple con el pago de tributos como corresponde, durante el ejercicio 2019 ha pagado en su calidad de empleador mensualmente mediante el Formulario N°1676 la suma de S/90.00 lo que acumulado durante el periodo asciende a S/1,080.00, la norma establece que se deduce como gasto el 100% del pago realizado como aporte.

### DETERMINACION DE LA RENTA NETA SIN DEDUCCION DE 3 LAS UIT:

Rentas de Cuarta Categoría 2019	S/ 47,480.00
Deducción 20 %	- 9,496.00
Renta Neta de Cuarta Categoría	37,984.00
Renta de Quinta Categoría	52,466.00
Total Renta de Cuarta y Quinta Categoría	90,450.00
Deducción de 7 UIT	- 29,400.00
RENTA NETA DE TRABAJO	61,050.00

### CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA SIN LA DEDUCCION ADICIONAL

---

	Base Imponible	Parcial	Total
Hasta 5 UIT 8%	S/ 21,000.00	S/ 1,680.00	S/ 1,680.00
De 5 UIT Hasta 20 UIT	S/ 40,050.00	S/ 5,607.00	S/ 7,287.00
TOTALES	S/ 61,050.00	S/ 7,287.00	

---

**IMPUESTO A LA RENTA SIN DEDUCCIÓN DE LAS 3 UIT S/ 7,287.00**

**DETERMINACION DE LA RENTA NETA CON LA DEDUCCION DE LAS 3 UIT:**

Rentas de Cuarta Categoría 2019	S/ 47,480.00
Deducción 20 %	- 9,496.00
Renta Neta de Cuarta Categoría	37,984.00
Renta de Quinta Categoría	52,466.00
Total Renta de Cuarta y Quinta Categoría	90,450.00
Deducción de 7 UIT	- 29,400.00

**DEDUCCIONES ADICIONALES**

a) Gastos en hoteles y restaurantes:	s/ - 782.00
b) Gastos por servicios médicos	- 720.00
c) Alquiler un departamento	- 5,400.00
d) Trabajadora del hogar	- 1,080.00

**RENDA NETA DE TRABAJO S/ 53,068.00**

## CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA CON DEDUCCION ADICIONAL

	Base Imponible	Parcial	Total
Hasta 5 UIT 8%	S/ 21,000.00	S/ 1,680.00	S/ 1,680.00
De 5 UIT Hasta 20 UIT	S/ 32,068.00	S/ 4,490.00	S/ 6,170.00
<b>TOTALES</b>	<b>S/ 53,068.00</b>	<b>S/ 6,170.00</b>	

## IMPUESTO A LA RENTA CON DEDUCCIÓN DE LAS 3 UIT S/ 6,170.00

COMPARATIVO: IMPUESTO A LA RENTA CON Y SIN LA DEDUCCIÓN DE LAS 3 UIT ADICIONALES

CON DEDUCCIÓN 3 UIT	SIN DEDUCCIÓN 3 UIT	DIFERENCIA
S/ 6,170.00	S/ 7,287.00	S/ 1,117.00

En este caso resulta que el contribuyente tiene por pagar por concepto de impuesto a la renta la suma de S/ 6,170.00 por cuanto ha aplicado las deducciones que le permite la Ley.

Si no hubiera aplicado las deducciones o por que estas no cumplían con los requisitos establecidos como son los documentos que sustentan las operaciones y debidamente bancarizadas, entonces hubiera tenido que pagar S/ 7,287.00

Lo cual nos muestra una diferencia de S/ 1,117.00, lo cual representa un ahorro para el contribuyente.

Por el ejercicio económico 2019, la persona natural deberá presentar su declaración jurada anual mediante el formulario virtual N° 709, de acuerdo al cronograma que publico oportunamente el organismo correspondiente, pero por motivos de la pandemia esta fue reprogramada, el único medio para presentar la declaración jurada anual correspondiente al ejercicio gravable 2019 y se realiza únicamente vía internet en SUNAT Virtual [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) para cuyo efecto es necesario contar con clave SOL, la cual se solicita de manera gratuita.

## Conclusiones

Luego de concluir el trabajo de suficiencia profesional arribo a las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo al primer objetivo planteado sobre determinar los ingresos que comprende la renta neta de trabajo, se concluye que el contribuyente Persona Natural ha generado por concepto servicios profesionales brindados a diferentes empresas, por la suma de S/ 47,480.00 lo que califica como de renta de cuarta a lo que se aplicó la deducción del 20% S/ 9,496.00, con lo cual se determinó la renta neta de cuarta categoría de S/ 37,984; asimismo, obtuvo como renta de quinta categoría la suma de S/ 52,466, haciendo un total de renta de S/ 90,450, que al aplicarle la deducción de las 7 UIT se tiene S/ 61,050.00 de renta neta, por lo que el importe calculado por impuesto a la renta resulta la suma de S/ 7,287.00
2. En relación al segundo objetivo planteado sobre las deducciones adicionales las cuales tienen un máximo de 3UIT, por concepto de alquileres (30%), honorarios por servicios médicos (30%), hoteles y restaurants (15%) y personal para el hogar (100%) el impuesto a la renta es de S/ 6,170.00; generando un ahorro tributario en beneficio del contribuyente de S/ 1,117.00

3. En relación al tercer objetivo, la aplicación de las 3 UIT adicionales como deducción para determinar la renta neta, es un beneficio para el contribuyente puesto que le genera disminución del impuesto a la renta por pagar, lo que le resulta un ahorro tributario. Esta disposición se establece para combatir la evasión tributaria que se presenta en los alquileres realizados por personas naturales que en muchos casos no se cumple con abonar al fisco el impuesto de primera categoría, por parte de los propietarios del bien alquilado, asimismo por los profesionales que generan rentas de cuarta categoría y que e la gran mayoría de casos no emiten el recibo de honorarios por las rentas que perciben, igualmente los hoteles y restaurantes que no emiten el comprobante de pago al cual están obligados y también para concientizar al contribuyente en el caso de tener una trabajadora del hogar a su servicio, cumpla con su obligación de asegurarla y abonarle sus beneficios laborales de acuerdo a ley.

## Referencias bibliográficas

- Alvarez, M. (2015). *La recaudación del impuesto a la renta por parte de las personas naturales en el Ecuador*. Universidad de Guayaquil, Ecuador. Ecuador: Facultad de Ciencias Económicas.
- Barreix, A., Benítez, J., & Pecho, M. (2017). Revisando el impuesto a la renta personal en América Latina. Evolución e impacto. *Revisiting personal income tax in Latin America*, 35. Obtenido de [https://www.ciat.org/Biblioteca/Estudios/2017\\_Revisando\\_impuesto\\_renta\\_personal\\_AL\\_OECD.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/Estudios/2017_Revisando_impuesto_renta_personal_AL_OECD.pdf)
- Chalco, Z., & Ríos, J. (2017). *El impacto de la deducción adicional de las 3 UIT y la recaudación tributaria del impuesto a las rentas de trabajo*. Universidad Privada del Norte, La Libertad. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/22345?show=full>
- Echevarria, P., & Zambrano, S. (2019). *La recaudación del impuesto a las rentas de trabajo y la situación económica de los contribuyentes afectados en el distrito de Tarapoto*. Universidad Peruana Unión. Tarapoto: Facultad de Ciencias Empresariales. Escuela Profesional de Contabilidad.
- MEF. (2020). NIC19 Beneficios a los empleados. (I. Foundation, Ed.) *Gobierno del Perú*, 43. Obtenido de [https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta\\_public/con\\_nor\\_co/nic/SpanishRed2020\\_IAS19\\_GVT.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/con_nor_co/nic/SpanishRed2020_IAS19_GVT.pdf)
- Mendoza, E., Roman, E., & Valdivia, J. (2016). *Deductibilidad de gastos personales en la determinación del Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categoría en Lima*

*Metropolitana del año 2015*. Tesis para optar el Título de Contador Público, Universidad Peruana de las Américas, Lima.

Mendoza, R. (2014). El principio tributario de igualdad, generalidad, proporcionalidad y la sociedad en el Perú. (U. N. Marcos, Ed.) *Quipukamayoc*, 22(42), 5. Obtenido de file:///C:/Users/INTCOPERU/Downloads/11041-

Texto%20del%20art%C3%ADculo-38813-1-10-20150225%20(1).pdf

Merino, O. (2020). Impuesto a la renta. *Rankia*. Obtenido de

<https://www.rankia.pe/blog/sunat-impuestos/2496526-que-impuesto-renta#%C2%BFqu%C3%A9-es-el-impuesto-a-la-renta?>

Orientación. (2020). Deducción adicional de 3 UIT- cuarta y/o quinta categoría. (Sunat, Ed.) *Orientación Sunat*. Obtenido de

<https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/declaraciones-anuales/renta-anual-2017-personas/7051-06-deducccion-adicional-de-3-uit-cuarta-y-o-quinta-categoria>

Perez, R. (2014). El principio tributario de igualdad, generalidad, proporcionalidad y la sociedad en el Perú. (U. N. Marcos, Ed.) *Quipukamayoc*, 5. Obtenido de

C:/Users/INTCOPERU/Downloads/11041-Texto%20del%20artículo-38813-1-10-20150225.pdf

Rodriguez, J., & Avila, J. (2017). La carga tributaria sobre los ingresos laborales y de capital en Colombia. El caso del impuesto sobre la renta y el IVA. *Scielo*, 40.

Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ceco/v36nspe72/0121-4772-ceco-36-spe72-00099.pdf>

Sunat. (2020). Texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta. (S. N. Tributaria, Ed.) 2. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.pdf>

Tributación. (2020). Suspensión de retenciones y pagos a cuenta de renta de cuarta categoría. *Gobierno del Perú*. Obtenido de <https://www.gob.pe/1156-suspension-de-retenciones-y-pagos-a-cuenta-de-renta-de-cuarta-categoria>

USS. (2017). Los impuestos. *Universidad San Sebastian*, 4. Obtenido de <https://www.uss.cl/wp-content/uploads/2017/05/Impuestos.pdf>

Zapata, M., & Toro, E. (2019). *Deducción de gastos personales de los contribuyentes en relación de dependencia*. Tesis para optar el grado de maestría en Derecho Tributario, Universidad Simón Bolívar, Ecuador, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6903/1/T2977-MDE-Zapata-Deduccion.pdf>